

La Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° CEDVOD/02/2016

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES DONDE EXISTE INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE NO EXISTE LISTA DE RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

RESULTANDOS

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el día quince de abril del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG195/2015, *“Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales”*.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 *“Por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, en los cuales se establecieron los criterios y procedimientos mínimos a los que deben ajustarse los Organismos Públicos Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/51/2016, *“Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados”* y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*.

4. Que el dos de mayo del dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/019/16 *“Por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de México relacionada con el Acuerdo INECG/865/2015”*, en la que se consultó lo siguiente: *Si los resultados derivados de la redistribución o redemarcación electoral en el Estado de México deberá aplicarse en el proceso de selección de vocales distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, ya que en los requisitos legales de la convocatoria respectiva anteriormente se ha exigido que los aspirantes residan en el distrito electoral en el que concursen (artículos 178 y 209 del CEEM).*
 5. Que en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, *“Por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*.
 6. Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, misma que prevé en la base décima cuarta, penúltimo párrafo que el Consejo General de este Instituto, atenderá las modificaciones a la distritación que apruebe el Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que quienes aspiren a un puesto de vocal puedan desempeñar las funciones dentro del distrito que les corresponda.
- Asimismo, el último párrafo de la Base antes referida, señala que todo lo no previsto en dicha convocatoria será resuelto por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.
7. Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG608/2016 *“Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, estableciendo en el punto de acuerdo SEGUNDO, lo



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

que a la letra se cita: *La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.*

- 8. Que el treinta de agosto del año en curso, se publicó en la página electrónica de este Instituto, la lista de aspirantes con derecho a presentarse a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista, así como el acuerdo referido en el resultando anterior.

De igual manera, con la intención de informar las particularidades de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México a cada uno de los aspirantes, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, les notificó mediante oficio número IEEM/UTAPE/0016/2016, que en su momento se determinaría lo conducente, derivado de dicho acontecimiento.

- 9. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Así también, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el citado Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/78/2016, "Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", entre las que se encuentra la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó integrada por la Consejera y Consejeros Electorales: Doctora María Guadalupe González Jordan, Doctor Gabriel Corona Armenta y Maestro Saúl Mandujano Rubio, como presidenta e integrantes, respectivamente.

[Handwritten signatures and initials in black and blue ink]

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con la misma Base, párrafo primero, Apartado C, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, dicha Ley, las constituciones y leyes locales; de igual manera, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la citada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 214, numeral 1, de la Ley General en mención, establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
- V. Que el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en lo que interesa, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos; así mismo, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Adicionalmente, el tercer párrafo, fracción I del artículo invocado, determina como funciones de este Instituto las de aplicar las disposiciones generales,



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII. Que el artículo 169, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, indica que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Que el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X. Que el artículo 183, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, en su fracción II establece que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XI. Que el artículo 185, fracciones I, VI y VIII del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General; expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General, y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

- XII. Que el artículo 193, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de México, establece que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, y dentro de sus atribuciones está la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como a los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas para su designación.
- XIII. Que el artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, establece que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV. Que el artículo 206 del citado cuerpo legal, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV. Que el artículo 234 del Código Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XVI. Que el artículo 235 del referido Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XVII. Que el artículo 236 del Código Electoral del Estado de México, señala que para los efectos del Código, el proceso electoral comprende las siguientes etapas. I. Preparación de la elección. II. Jornada electoral. III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos. IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.
- XVIII. Que según lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código en cita, la jornada electoral de los procesos electorales locales se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIX. Que el punto 3.7 "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, última viñeta de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017,



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

contemplan que, en virtud de los trabajos de la distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015, "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.

- XX. Que el numeral 3.8 de los Lineamientos en cita, referente al apartado de Sustituciones, establece que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.
- XXI. Que en referencia al Resultando 3 de este Acuerdo, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, tiene como motivo de creación auxiliar a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.
- XXII. Que en relación al Resultando 4, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales concluyó que la determinación de este Instituto relativa a adoptar un requisito adicional a los de la convocatoria del proceso de selección de vocales distritales para el Proceso Electoral 2016-2017 derivada del resultado de la demarcación, se encuentra apegada a la legalidad, ya que es acorde a lo establecido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Cabe precisar, que aún y cuando el Instituto Nacional Electoral reconoce las facultades de este Instituto para exigir requisitos adicionales a los Lineamientos antes mencionados, el único propósito de este Acuerdo es dotar de un elemento complementario tanto a la Junta General, como al Consejo General que permita coadyuvar con las etapas y criterios ya establecidos en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 y su respectiva Convocatoria, en el proceso de designación de Vocales.

- XXIII. Que como se refirió en el resultando 6 del presente Acuerdo, la base décima cuarta penúltimo párrafo, de la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, establece que el Consejo General atenderá las modificaciones a la distritación que apruebe el Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que quienes aspiren a un puesto de vocal puedan desempeñar las funciones dentro del distrito que les corresponda.

En tal virtud, esta Comisión una vez que conoció y analizó el escenario de los distritos uninominales locales, conforme a la reciente demarcación territorial local aprobada por el Instituto Nacional Electoral, consideró necesaria la elaboración de una propuesta de criterios complementarios que conforme a las disposiciones legales aplicables, atiendan la debida integración de las Juntas Distritales en donde se presentaron casos de insuficiencia de aspirantes para ser designados como vocales.

- XXIV. Que los pasados veintinueve y treinta de agosto del año en curso, la citada Comisión celebró sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente, en las que se unificaron los criterios para efectos de integrar la propuesta de designación de vocales a partir de la nueva demarcación territorial aprobada por el INE mediante Acuerdo INECG/608/2016, estableciendo trabajar únicamente con los folios de los aspirantes que pasarían a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista.

- XXV. Que el día quince de septiembre del presente año, la citada Comisión llevó a cabo una sesión extraordinaria para presentar a sus integrantes el proyecto de Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva demarcación territorial, sin dejar de considerar en primera instancia lo establecido para tal fin en los apartados 3.7 y 3.8 de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

- XXVI. Que en atención al último párrafo de la Base Décima Cuarta de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, esta Comisión tiene facultades para resolver todo lo no previsto en dicho documento, observando lo dispuesto por la normativa aplicable, en aras de dotar de elementos al órgano encargado de presentar las propuestas de aspirantes para ser designados como Vocales Distritales.

Toda vez que esta Comisión conoció y analizó aquellos distritos que requieren especial atención para la debida integración de su correspondiente Junta Distrital y para la ocupación de vacantes donde no



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

existe lista de reserva, por existir insuficiencia de aspirantes como consecuencia de los movimientos que se generaron a raíz de la nueva demarcación territorial, aunado a que la misma deberá ser utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017, según lo dispuesto en el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG608/2016, se consideró pertinente la aprobación de criterios complementarios que atiendan la problemática derivada de la reciente demarcación territorial local, para ser aplicados únicamente en aquellos distritos que presenten una situación particular en la integración de su respectivo órgano desconcentrado; por lo que esta Comisión emite los siguientes:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva demarcación territorial, establecidos en el documento anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y su correspondiente anexo a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea sometido al conocimiento y, en su caso, a la aprobación definitiva del Consejo General.

[Handwritten signature]

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

[Handwritten signature]

Toluca de Lerdo, México, a 15 de septiembre de 2016

HOJA DE FIRMAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE
VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

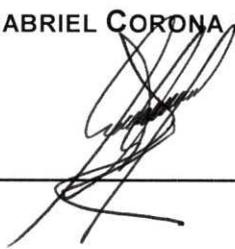
DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN



INTEGRANTES

CONSEJERO ELECTORAL

DR. GABRIEL CORONA ARMENTA



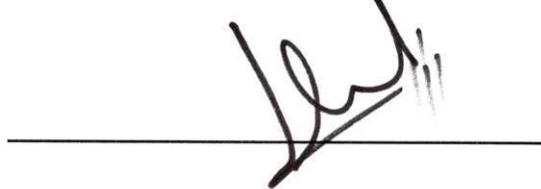
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO



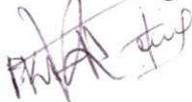
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.**

LIC. MARIANA MACEDO MACEDO



Las firmas que anteceden forman parte del Acuerdo N° CEDVOD/02/2016 aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

MMM/BKTA/eeg.



**CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES
DONDE EXISTE INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE
NO EXISTE LISTA DE RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

En aquellos distritos donde existen suficientes aspirantes y cuenten con lista de reserva, se aplicará lo establecido en el punto 3.7. *Criterios para la designación de vocales* y 3.8. *Sustituciones*, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*.

Aquellos distritos que no cuenten con suficientes aspirantes para la integración de la propuesta de vocales o que no cuenten con lista de reserva propia, atenderán los siguientes criterios complementarios:

**CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES DONDE EXISTE
INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE NO EXISTE LISTA DE
RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
4. En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.

Una vez integrados todos los distritos (cuarenta y cinco), y en caso de presentarse una vacante en aquellos distritos donde exista lista de reserva, se aplicará lo establecido en el punto 3.8. *Sustituciones*, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*. Para aquellos distritos que no cuenten con lista de reserva, se atenderá a los criterios complementarios ya señalados.

15/09/2016



